

Art. 72. (Quedan suprimido).

Los Colegios Electorales, en su próxima reunion ordinaria, elegirán al vice Presidente de la República, el que solo durará en el ejercicio de sus funciones hasta el 31 de Marzo de 1871.

Art. 74. La Convencion Nacional elegirá por ahora los miembros del Senado Consultor, los que solo durarán en el ejercicio de su encargo hasta que los Colegios Electorales en su reunion constitucional procedan á elegirlos segun lo previene el artículo 15 de esta Constitucion.

Art. 3º. Las modificaciones y adiciones que anteceden son y serán parte integrante del texto de la referida Constitucion de 16 de Diciembre de 1854.

Art. 4º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para que sea impreso, publicado y ejecutado.

Dado en la sala de sesiones de la Soberana Convencion Nacional á los 23 dias del mes de Abril de 1868, 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—Juan Bautista Rodriguez.—Gerardo Bobadilla.—Pedro María de Mena y Portes.—Nicolas Ureña.—Juan Miranda.—Juan María Herrera.—Philémon Lapost.—Manuel Joaquin Gomez.—Telésforo Hernandez.—Wenceslao Reyes.—José R. Bernal.—L. Acosta—Castro y Muytriago.

Ejécútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana, para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y cuatro dias del mes de Abril del año mil ochocientos sesenta y ocho XXV de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—Los Generales encargados del Poder Ejecutivo, José Hungria.—José Ramon Luciano.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de las Relaciones Exteriores, Manuel Maria Gautier.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Ricardo Curiel.—El Ministro de Guerra y Marina, V. Ramirez Baez.

Núm. 1114.—DECRETO de la Conv. N. reconociendo como deuda nacional la suma de \$ 37,145 80 facilitados por los Señores J. A. Jesurum & Zoon á la revolucion regeneradora.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Soberana Convencion Nacional de la República Dominicana.

Considerando que segun el Mensaje de los Generales encargados del Poder Ejecutivo, uno de los compromisos contraidos para la revolucion regeneradora ha sido el empréstito hecho á los Sres. J. A. Jesurum & Zoon, comerciantes de la inmediata isla de Curazao, el cual ha sido aprobado en la contestacion al referido Mensaje.

Considerando: que examinadas las cuentas contraidas con los dichos Sres. J. A. Jesurum & Zoon, segun el convenio pasado con el ciudadano general Don Buenaventura Baez, de fecha 24 de Marzo del corriente año, se han encontrado dichas cuentas justas y equitativas.

DECRETA:

Artículo 1º. Se reconoce como deuda nacional de la República la cantidad de \$ 37,145 80 centavos fuertes por monto del capital é interés que los Sres. J. A. Jesurum & Zoon facilitaron á la revolucion regeneradora.

Art. 2º. El Poder Ejecutivo otorgará á los enunciados Sres. J. A. Jesurum & Zoon las obligaciones necesarias para el pago de dicha suma en el término del enunciado contrato.

Art. 3º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion y ejecucion.

Dado en la sala de sesiones de la Soberana Convencion Nacional á los 30 dias del mes de Abril de 1868, año 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Juan Maria Herrera.

Ejecútese, comuníquese y circule en el territorio de la República para su exacto cumplimiento. Palacio Nacional de Santo Domingo, Mayo 1º. de mil ochocientos sesenta y ocho, vigésimo quinto de la Independencia, quinto de la Restauracion y primero de la Regeneracion.—Los Generales encargados del Poder Ejecutivo, José Hungría.—José Ramón Luciano.—Refrendado: El Ministro de Hacienda, &., Carlos Moreno.
